



**SOCIEDAD COOPERATIVA
S. C. L. (LIMITADA)
S. C. S. (SUPLEMENTADA)**

LEY QUE LA REGULA	Ley general de sociedades cooperativas
CARACTERISTICAS	<ul style="list-style-type: none">- Los rendimientos son por trabajo o por consumo.- Todos los socios pertenecen a la clase trabajadora.
PROCESO DE CONSTITUCION	<ul style="list-style-type: none">- Acta por quintuplicado de asamblea general.- Certificación de firmas ante notario publico, corredor publico, juez de distrito, etc.- Autorización de la secretaria del trabajo y previsión social.- Inscripción en el registro publico de comercio.
NOMBRE	Denominación
CAPITAL SOCIAL	No establece mínimo, pero siempre serán de capital variable.
RESERVAS	El fondo de reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social. El fondo de reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las S.C. de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las perdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos (fondo de previsión social y fondo de educación cooperativa).
NUMERO DE SOCIOS	Mínimo: 5 - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Certificados de aportación
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	<ul style="list-style-type: none">- Limitada: hasta por el monto de su aportación.- Suplementada: responden los socios a prorrata hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.
PARTICIPACION DE EXTRANJEROS	Máxima 10% y no podrán desempeñar puestos de dirección o administración
ORGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	<ul style="list-style-type: none">- Consejo superior del cooperativismo.- Asamblea de socios.- Consejo de administración.- Consejo de vigilancia.- Vigilada por la secretaria de estado a que corresponda su actividad.